

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 081

(25 ABR 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio de los radicados E1-2017-026040 del 02 de octubre de 2017 y E1-2017-030106 del 03 de noviembre de 2017, el señor **José Luis Nieves Pérez**, en calidad de Alcalde Municipal de El Copey (Cesar), presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de *"Optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento Chimila, municipio de El Copey, ubicado en el corregimiento de Chimilla del municipio de El Copey – Cesar"*.

Que mediante Auto No. 571 del 12 de diciembre de 2017 esta Dirección procedió a iniciar el trámite de sustracción solicitada por el señor **José Luis Nieves Pérez**, en calidad de Alcalde Municipal de El Copey (Cesar), por lo cual se ordenó notificar al solicitante, comunicar el acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y además publicar el Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que agotado lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la **Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018**, por la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 0.14 hectáreas y la sustracción temporal de 50.4 hectáreas, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de la optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento Chimila, municipio de El Copey, ubicado en el corregimiento de Chimilla del municipio de El Copey – Cesar.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444"

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo primero lo siguiente:

"Efectuar la sustracción definitiva de un área de aproximadamente 0.14 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud del señor José Luis Nieves Pérez, actuando en calidad de alcalde del municipio de Copey, para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Copey departamento del Cesar.

Las coordenadas el área sustraída se encuentran definidas en el anexo 1 del presente acto administrativo y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas origen Bogotá, como se presente en la figura anexa."

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"Efectuar la sustracción temporal de un área de aproximadamente 50,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por un término de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en atención a la solicitud presentada por el señor José Luis Nieves Pérez, actuando en calidad de alcalde del municipio de Copey en el departamento del Cesar, para el desarrollo para la optimización de las redes de vertimientos del corregimiento de Chimila en el municipio en comento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

Las coordenadas de los polígonos sustraídos se encuentran definidas por los vértices contenidos en el anexo 2 del presente acto administrativo y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, como se presenta en la figura anexa."

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo tercero lo siguiente:

"COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva la Alcaldía del municipio de Copey en el departamento del Cesar, dentro de un término no superior a un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída (0.14 hectáreas), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio.

Parágrafo. Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la Alcaldía de Copey en el departamento del Cesar, deberá contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y propender porque esté ubicada al interior de la cuenca del río Ariguanocito, en caso de no lograrlo se deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno de los siguientes:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444"

1. *En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.*
2. *En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Copey del departamento del Cesar.*

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

"Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Alcaldía del municipio de Copey en el departamento del Cesar, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta del Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a) *Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.*
- b) *Presentación de soporte documental donde conste que el predio es de propiedad de la Alcaldía de Copey (Cesar).*
- c) *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición – índices de riqueza, y diversidad – índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- d) *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.*
- e) *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- f) *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
- g) *Identificación de tensionante y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- h) *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- i) *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
- j) *Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro años."*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444”

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo quinto lo siguiente:

“COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL. - Como medida de compensación por la sustracción temporal, la Alcaldía del municipio de Copey en el departamento del Cesar, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta detallada de Rehabilitación y de Recuperación del área sustraída temporalmente (50,4 ha), precisando las medidas y acciones encaminadas a la recuperación de la misma.

Parágrafo 1.- En dicha propuesta se deberán precisar cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una etapa de mantenimiento de por lo menos 3 años.

Parágrafo 2.- Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación, la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.”

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo sexto lo siguiente:

“La Alcaldía del municipio de Copey, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo. - En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto por parte de las Autoridades Ambientales y las Municipales competentes, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo séptimo lo siguiente:

“La Alcaldía del municipio de Copey, deberá informar a esta Dirección con destino al Expediente SRF 444, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considera pertinente. “

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo octavo lo siguiente:

“En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la vegetación o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes al área sustraída para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.”

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444”

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo noveno lo siguiente:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.”

Que el referido Acto Administrativo se notificó por correo electrónico el día 12 de febrero de 2018 a través del correo despachomunicipal@elcopey-cesar.gov.co, quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de febrero de 2018 tal y como se aprecia en constancia de ejecutoria elaborada el día 28 de febrero de 2018 y que obra dentro del expediente SRF-00444.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 29 del 26 de febrero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, en el periodo comprendido entre el 08 de marzo de 2018 hasta el 27 de diciembre de 2023.

Que del referido Concepto Técnico se extrae la siguiente información:

(...) 3. CONSIDERACIONES

A partir de lo anterior, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 0.14 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Copey del departamento del Cesar y sustracción temporal de 50.4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, por un término de nueve (9) meses, para la optimización de las redes de vertimientos del Corregimiento de Chimila, municipio de Copey. A cargo de la alcaldía del municipio de Copey.

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

Se precia que:

- Los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, otorga la sustracción definitiva un área de 0,14 hectáreas y temporal de las 50,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para el desarrollo construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y optimización de las redes de vertimientos del corregimiento de Chimila, en el municipio de Copey, Cesar.
- Los artículos octavo y noveno de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, corresponde a advertencias en casos de incumplimientos.
- Los artículos decimo, once, doce y trece de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, corresponde a la notificación, comunicación, publicación y recurso.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444"

<p>Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"</p>			
<p>Artículo 3. COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA. Como medida de compensación por la sustracción definitiva la Alcaldía del municipio de Copey en el departamento del Cesar, dentro de un término no superior a un (1) año contado a partir de la ejecutora del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída (0.14 hectáreas) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio.</p>			
<p>Parágrafo – Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la Alcaldía del municipio de Copey en el departamento del Cesar, deberá contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y propender porque este ubicada al interior de la cuenca del río Ariguanocito, en caso de no logrario se deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno de los siguientes:</p>			
<ol style="list-style-type: none"> 1. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica. 2. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Copey en el departamento del Cesar. 			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Artículo 3. Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.	No cumplido	SI
<p>Consideraciones:</p> <p>Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00444 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que no existe información asociada al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, especialmente respuesta a los requerimientos establecidos en el Artículo 3.</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</p> <p>Conforme el análisis anterior, se considera que el titular de la sustracción definitiva y temporal no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el Artículo 3 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda al grupo jurídico reiterar el cumplimiento realizado mediante el Artículo 3 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, a fin de que se presente el área a adquirir por la sustracción definitiva, la cual debe ser equivalente a la sustraída (0.14 hectáreas) en donde se desarrollará el Plan de Restauración.</p>			
<p>Artículo 4. Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutora del presente acto administrativo, la Alcaldía del municipio de Copey en el departamento del Cesar, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta del Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos:</p>			
<ol style="list-style-type: none"> a) Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar. 			

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente; de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444”

- b) *Presentación de soporte documental donde conste que el predio es de propiedad de la Alcaldía de Copey (Cesar).*
- c) *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- d) *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.*
- e) *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- f) *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
- g) *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- h) *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- i) *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumple con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
- j) *Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro (4) años.*

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Artículo 4. Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018	No cumplido	SI

Consideraciones:

Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00444 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que no existe información asociada al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, especialmente respuesta a los requerimientos establecidos en el Artículo 4.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Conforme el análisis anterior, se considera que el titular de la sustracción definitiva y temporal no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el Artículo 4 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.

Por lo anterior, se recomienda al grupo jurídico reiterar el cumplimiento realizado mediante el Artículo 4 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, a fin de que se presente la propuesta del Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, cómo compensación por la sustracción definitiva.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444"

Artículo 5. COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL, como medida de compensación por la sustracción temporal, la Alcaldía del municipio de Copey en el departamento del Cesar, dentro del término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta detallada de rehabilitación y de recuperación del área sustraída temporalmente (50,4 hectáreas) precisando las medidas y acciones encaminadas a la recuperación de la misma.

Parágrafo 1. En dicha propuesta se deberá precisar cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una tapa de mantenimiento de por lo menos 3 años.

Parágrafo 2. Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación como la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Artículo 5. Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018	No cumplido	SI

Consideraciones:

Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00444 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que no existe información asociada al cumplimiento de las obligaciones de la **Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018**, especialmente respuesta a los requerimientos establecidos en el Artículo 5.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Conforme el análisis anterior, se considera que el titular de la sustracción definitiva y temporal no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el Artículo 5 de la **Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018**.

Por lo anterior, se recomienda al grupo jurídico **reiterar el cumplimiento** realizado mediante el Artículo 5 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, a fin de que se presente la propuesta detallada de rehabilitación y de recuperación del área sustraída temporalmente (50,4 hectáreas) precisando las medidas y acciones encaminadas a la recuperación de la misma.

Artículo 6. La Alcaldía del municipio de Copey, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones, y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Artículo 6. Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018	No cumplido	SI

Consideraciones:

Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00444 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que no existe

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444”

información asociada al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, especialmente respuesta a los requerimientos establecidos en el Artículo 6.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Conforme el análisis anterior, se considera que el titular de la sustracción definitiva y temporal no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el Artículo 6 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.

Por lo anterior, se recomienda al grupo jurídico **requerir los soportes que muestre el cumplimiento** a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, en cuanto a los permisos, autorizaciones, y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para la ejecución del proyecto.

Artículo 7: La Alcaldía del municipio de Copey, deberá informar a esta Dirección con destino al Expediente SRF-00444, sobre el inicio de las actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Artículo 7. Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018	No cumplido	SI

Consideraciones:

Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00444 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que no existe información asociada al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, especialmente respuesta a los requerimientos establecidos en el Artículo 7. Es decir que a la fecha no se tiene conocimiento de la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Conforme el análisis anterior, se considera que el titular de la sustracción definitiva y temporal no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el Artículo 7 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.

Por lo anterior, se recomienda al grupo jurídico **requerir los soportes que muestre el cumplimiento** a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, en cuanto a informar a este Ministerio, el inicio de las actividades con 15 días de antelación.

3.2 Otras consideraciones

Teniendo en cuenta, que el Artículo 2 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, efectuó la sustracción temporal de 50.4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, por un término de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo (27 de febrero de 2018) y que la Alcaldía del municipio de Copey titular de la sustracción no presentó solicitud de prórroga a lo indicado por este Ministerio, el término se venció el 26 de noviembre de 2018. Por lo anterior, se establece que el área de 50.4 hectáreas sustraídas de manera temporal, volvió a ser parte de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444”

Revisada la información relacionada en el expediente SRF-00444 y teniendo en cuenta que no se ha aportado documentación alguna por parte de la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar), se realizaron las siguientes recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico No. 29 del 26 de febrero de 2024:

4. Concepto Técnico

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00444 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Alcaldía del municipio de Copey, departamento del Cesar; en el marco de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, por medio de la cual se otorgó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

4.2.1. Informar a la Alcaldía del municipio de Copey, departamento del Cesar, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7. de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018

En consecuencia:

- 1. Reiterar a la Alcaldía del municipio de Copey, que como medida de compensación por la sustracción definitiva, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída (0.14 hectáreas) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio. Lo anterior de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018 y su parágrafo.**
- 2. Reiterar la Alcaldía del municipio de Copey, presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta del Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, cómo compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos:**
 - a) *Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.*
 - b) *Presentación de soporte documental donde conste que el predio es de propiedad de la Alcaldía de Copey (Cesar).*
 - c) *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
 - d) *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.*
 - e) *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
 - f) *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
 - g) *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
 - h) *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444"

- i) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumple con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- j) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro (4) años.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.

3. **Reiterar** a la Alcaldía del municipio de Copey, que como medida de compensación por la sustracción temporal deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta detallada de rehabilitación y de recuperación del área sustraída temporalmente (50,4 hectáreas) precisando las medidas y acciones encaminadas a la recuperación de la misma. Lo anterior de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018 y sus parágrafos 1 y 2.
4. **Requerir** a la Alcaldía del municipio de Copey, para que presente los soportes de los permisos, autorizaciones, y/o licencias requeridas ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para la ejecución del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias. Lo anterior de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.
5. **Requerir** a la Alcaldía del municipio de Copey, para que presente los soportes con los que se informó a este Ministerio, sobre el inicio de las actividades con 15 días de antelación. Lo anterior de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0,14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444"

Que la Resolución MADS 110 del 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 27 señala un régimen de transición que dispone lo siguiente:

"Artículo 27. Régimen de transición. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuaran hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)"

Que con fundamento en lo anterior, el presente trámite inició con el Auto 571 del 12 de diciembre de 2017, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012, por lo cual debe concluir bajo la citada norma.

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 0,14 hectáreas y la sustracción temporal de un área aproximadamente de 50,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959 para el desarrollo de la optimización de las redes de vertimientos del corregimiento de Chimila en el municipio de El Copey en el departamento del Cesar.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0193 del 08 de febrero de 2018 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que con fundamento en la sustracción efectuada, los artículos 3º, 4º y 5º de la mencionada resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación a cargo la Alcaldía del municipio de El Copey (Cesar) correspondiente a presentar el Plan de restauración para la compensación por sustracción definitiva y temporal por cuenta del Proyecto para el desarrollo de la optimización de las redes de vertimientos del corregimiento de Chimila en el municipio de El Copey en el departamento del Cesar.

Que surtido lo anterior, el Grupo Técnico de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales concluye que no se ha cumplido con los requerimientos establecidos por los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No. 0193 de 2018 referente a la presentación del Plan de Restauración para la compensación por sustracción definitiva y temporal, la presentación de la propuesta detallada de rehabilitación y recuperación del área sustraída temporalmente.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444”

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR a la Alcaldía del municipio de El Copey (Cesar) que como medida de compensación por la sustracción definitiva, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída (0.14 hectáreas) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio. Lo anterior de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018 y su parágrafo, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 29 del 26 de febrero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la Alcaldía del municipio de El Copey (Cesar), la obligación de presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta del Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, cómo compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a) Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b) Presentación de soporte documental donde conste que el predio es de propiedad de la Alcaldía de Copey (Cesar).
- c) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- d) Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- e) Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- f) Identificación de los disturbios presentes en el área.
- g) Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0.14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444”

- h) Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- i) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumple con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- j) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro (4) años.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3.- REITERAR a la Alcaldía del municipio de El Copey (Cesar), que como medida de compensación por la sustracción temporal deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta detallada de rehabilitación y de recuperación del área sustraída temporalmente (50,4 hectáreas) precisando las medidas y acciones encaminadas a la recuperación de la misma. Lo anterior de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018 y sus parágrafos 1 y 2.

ARTÍCULO 4.- REITERAR a la Alcaldía del municipio de El Copey (Cesar), para que presente los soportes de los permisos, autorizaciones, y/o licencias requeridas ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para la ejecución del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias. Lo anterior de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 5.- REITERAR a la Alcaldía del municipio de El Copey (Cesar), para que presente los soportes con los que se informó a este Ministerio, sobre el inicio de las actividades con 15 días de antelación. Lo anterior de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 6. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0193 de 08 de febrero de 2018 es constitutiva de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar), a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO 8.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0,14 y 50,4 hectáreas respectivamente, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444"

ARTÍCULO 9- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Milton Pinzón / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE ^{Francisco Javier Lara S.}
Aprobó Luz Stella Pulido / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE ^{LSP}
Conceptos técnicos: 029 del 26 febrero de 2024
Evaluador técnico: Andrea Bonilla Alvis - Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisor técnico: Gladys Rodríguez Pardo/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 0444
Auto: "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0193 del 08 de febrero de 2018, que efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de 0,14 y 50,4 hectáreas respectivamente de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00444"
Proyecto: "Proyecto de desarrollo para la optimización de las redes de vertimientos del corregimiento de Chimila en el municipio de El Copey departamento del Cesar"
Solicitante: Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar)

